

OFICIO N.º 108-2014-SUNAT/600000

Lima, 5 de octubre 2014

**Señor
ORLANDO YAHIR CHIONG LIZANO
Director General
Dirección General de Recursos Humanos
Ministerio del Interior
Presente**

**Ref. : Oficio N.º 003896-2014/IN/DGRH
Expediente 000-TI0001-2014-684419-5**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual pone en conocimiento que, a través del Oficio Múltiple N.º 13577-2014-SBS, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) ha establecido un tratamiento para la devolución de las retenciones pagadas por concepto de los aportes a las AFP, calculadas respecto de la bonificación establecida por el Decreto de Urgencia N.º 037-94⁽¹⁾.

Al respecto, su despacho consulta sobre la aplicación de dicho tratamiento respecto al personal comprendido en el Decreto Ley N.º 19990, esto es, sujeto al aporte al Sistema Nacional de Pensiones (SNP); solicitando se le precise la norma o dispositivo que autoriza en forma expresa que la mencionada bonificación no sea considerada en la base de cálculo del referido aporte. Asimismo, consulta si debe o no seguirse efectuando el aporte al ESSALUD del 9%, de cargo del empleador, respecto de la citada bonificación.

Sobre el particular, entendemos que las consultas formuladas por su despacho se encuentran orientadas a determinar si la bonificación especial establecida por el Decreto de Urgencia N.º 037-94 y percibida por trabajadores en actividad se encuentra o no afecta a los aportes al ESSALUD y a la ONP.

En relación con ello, cabe señalar que en el Informe N.º 081-2010-SUNAT/2B0000⁽²⁾ esta Administración Tributaria ha concluido que la mencionada bonificación se encuentra afecta al aporte al ESSALUD, siendo dicho aporte de cargo de la entidad empleadora quien debe cumplir con su declaración y pago⁽³⁾. Asimismo, en el aludido

¹ Mediante el cual se fija el monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública, publicado el 21.7.1994.

² Disponible en el Portal SUNAT (<http://www.sunat.gob.pe>).

³ Criterio que se mantiene a la fecha al no haber variado la normativa que lo sustenta.

Informe se ha concluido que los ingresos obtenidos por concepto de dicha bonificación especial no se encuentran afectos al aporte a la ONP⁽⁴⁾.

Finalmente, debemos indicar que en caso se hubiere efectuado el pago del aporte al SNP por la bonificación especial establecida por el Decreto de Urgencia N.º 037-94 respecto de un trabajador en actividad, este constituirá un pago en exceso y, por tanto el empleador podrá solicitar su devolución o compensación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 39º y 40º del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario⁽⁵⁾.

Es propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial estima.

Atentamente,

Original firmado por:

ENRIQUE VEJARANO VELÁSQUEZ
Superintendente Nacional Adjunto Operativo
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADUANAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ere/.

⁴ Criterio que ha sido ratificado con el Informe N.º 134-2012-SUNAT/4B0000, el cual también se encuentra disponible en el Portal SUNAT.

⁵ Aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013, y normas modificatorias.

El último párrafo de la Norma II del Título Preliminar del TUO en mención establece que los aportes al ESSALUD y al SNP se rigen por dicho TUO, salvo en aquellos aspectos que por su naturaleza requieran normas especiales, los mismos que serán señalados por Decreto Supremo.